

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar al demandado EUSEBIO GUZMAN ARIZA se encuentra vencido, el actor guardó silencio.

El término venció el 06 de marzo de 2023 a las 6:00 p.m. Sírvasse proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, ocho (08) de marzo de 2023

RADICACIÓN:	2022-00311-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICENTE ANTIONIO SERNA
DEMANDADO:	EUSEBIO GUZMAN ARIZA
AUTO I No.:	0350

A Despacho el presente proceso de ejecución, promovido por VICENTE ANTONIO SERNA en contra de EUSEBIO GUZMAN ARIZA.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 20 de enero de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No.009 del 23 de enero de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es notificar en debida forma al demandado EUSEBIO GUZMAN ARIZA; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: *"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) "*

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la

notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. ORDENAR** levantar la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre los derechos o bienes que le correspondan a USEBIO GUZMAN ARIZA dentro de la sucesión intestada de la causante ROSARIO ARIZA FAJARDO.

Comuníquese al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, donde se surte el proceso de sucesión intestada de la causante ROSARIO ARIZA FAJARDO radicado bajo el No. 17380-40-809-004-2021-00119-00.

- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.

- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 del 09 de marzo de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0170
08 de marzo de 2023

Dra.
ANDREA PAEZ ZAPATA
Juez Cuarta Promiscuo Municipal de La Dorada
La ciudad

REF.: **LEVANTA EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00311 00 promovido por se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso:

"2. ORDENAR levantar la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre los derechos o bienes que le correspondan a USEBIO GUZMAN ARIZA dentro de la sucesión intestada de la causante ROSARIO ARIZA FAJARDO.

Comuníquese al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, donde se surte el proceso de sucesión intestada de la causante ROSARIO ARIZA FAJARDO radicado bajo el No. 17380-40-809-004-2021-00119-00. (fdo.) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' and 'T' intertwined, with a horizontal line extending to the right.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO